PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ESTATALES

Vigencia: 29 de abril de 2025

A. Ámbito de aplicación

Según lo dispuesto en 34 C.F.R. §§ 300.151-153, estos procedimientos se aplican a las denuncias estatales por escrito en las que se alegue que un Organismo Público ha infringido cualquiera de las disposiciones de educación especial descritas en las siguientes leyes o reglamentos:

1. Parte B de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) en 20 U.S.C. § 1400 a § 1482 y la normativa federal de aplicación de IDEA en 34 C.F.R. § 300 y siguientes; y

2. Ley de Educación de Niños Excepcionales (ECEA, por sus siglas en inglés) en el C.R.S. 22-20-101, et seq., y las normas estatales de aplicación de la ECEA en 1 C.C.R. 301-8.

B. Definiciones

De conformidad con estos procedimientos, se aplican las siguientes definiciones:

1. "Unidad administrativa" hace referencia a un distrito escolar, junta de servicios cooperativos, unidad administrativa multidistrital, una red de escuelas autónomas, una colaboración de escuelas autónomas o el Instituto Estatal de Escuelas Autónomas, que brinda servicios educativos a niños excepcionales y que es responsable de la administración local de la ECEA.

2. "CDE" se refiere al Departamento de Educación de Colorado.

3. "Denunciante" se refiere a cualquier persona, Organismo Público u organización que presente una queja por escrito.

4. "Queja" se refiere a una declaración o declaraciones escritas y firmadas en las que se alega una infracción de cualquiera de las disposiciones de la ley IDEA o de la ley ECEA. Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a condiciones tales como una discapacidad o incapacidad para leer o escribir, el CDE ayudará al demandante en la presentación de la queja.

5. "Investigación de la queja" se refiere a un proceso administrativo utilizado por el CDE para resolver una queja estatal y puede incluir, entre otras cosas, entrevistas con ambas partes y con el personal actual o anterior pertinente, revisión de registros, visitas in situ y cuestionarios escritos.

6. "Día" se refiere al día natural a menos que se especifique lo contrario.

7. "Partes" se refiere al Denunciante que presenta la queja estatal y el Organismo Público que responde a la queja estatal.

8. "Organismo Público" se refiere a un distrito escolar, una junta de servicios educativos cooperativos (BOCES, por sus siglas en inglés), un programa operado por el Estado o el CDE.

9. "Funcionario estatal de quejas" ("SCO", por sus siglas en inglés) se refiere al funcionario estatal imparcial de quejas asignado para resolver una Queja.

10. "Programa gestionado por el Estado" se refiere al Departamento Correccional, la División de Servicios para la Juventud, la Escuela para Sordos y Ciegos de Colorado y el Instituto de Salud Mental de Colorado en Pueblo.

C. Presentar una queja estatal

1. De acuerdo con 34 C.F.R. § 300.153, una organización o individuo puede presentar una queja escrita y firmada ante el CDE alegando que un Organismo Público ha violado un requisito de IDEA o ECEA.

2. La queja debe contener lo siguiente:

    a. Firma e información de contacto de la persona que presenta la queja.

    b. Si se alegan infracciones con respecto a un menor concreto:

        i. El nombre y la dirección residencial del menor;

        ii. El nombre de la escuela a la que asiste el menor; y

        iii. En el caso de un menor o joven que no tiene hogar, la información de contacto disponible del menor y el nombre de la escuela a la que asiste.

    c. Una o más alegaciones (problemas/preocupaciones) de que el Organismo Público no está siguiendo la IDEA o la ECEA. Las presuntas infracciones deben haberse producido como máximo un año antes de la fecha en que se presente la queja estatal de conformidad con la Sección C de estos procedimientos. El CDE no tiene autoridad para ampliar el plazo reglamentario de prescripción de un año.

    d. Una descripción de la naturaleza de la(s) alegación(es) (problemas/preocupaciones) y de los hechos relacionados con cada alegación; y

    e. Una propuesta de resolución de la(s) alegación(es) (problemas/preocupaciones) en la medida en que el denunciante la conozca y esté a su disposición en el momento de presentar la queja estatal.

3. La queja, incluidos los anexos, deberá enviarse por correo o entregarse en mano al CDE en la dirección siguiente:

   Departamento de Educación de Colorado
   Resolución de conflictos, Sala 402
   201 E. Colfax Avenue
   Denver, Colorado 80203

   Las quejas recibidas fuera del horario laboral (de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.) o en días festivos estatales se considerarán recibidas el siguiente día laborable.

   Nota: El CDE no acepta quejas estatales por correo electrónico o fax. Sin embargo, está creando una opción permanente para aceptar de forma segura las quejas estatales por vía electrónica. Estos procedimientos de queja estatal y el sitio web del CDE se actualizarán para reflejar esta opción de presentación electrónica una vez que esté disponible.

4. El denunciante debe proporcionar una copia de la queja estatal, incluidos los anexos, al organismo público mencionado en la queja estatal en el mismo momento en que se presenta la queja estatal ante el CDE. La información de contacto de los directores de educación especial de todos los Organismo Públicos se mantiene en el sitio web del CDE (https://www.cde.state.co.us/cdesped/sped-dir).

5. Sólo se aceptarán para investigación las quejas estatales que cumplan con los requisitos de la sección C de estos procedimientos.

6. En un plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de una queja estatal, el CDE notificará a las partes, por escrito, si la queja estatal ha sido aceptada para investigación o rechazada.

D. Investigación y plazos de las quejas

1. Respuesta: En un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de la notificación del CDE de que la queja estatal ha sido aceptada para investigación, el Organismo Público podrá presentar una Respuesta a las alegaciones aceptadas y aportar la documentación solicitada o justificativa. Si el Organismo Público no responde a tiempo a una alegación, el CDE podrá considerar que la alegación ha sido admitida. La Respuesta puede enviarse por correo al CDE o facilitarse directamente al SCO a través de un intercambio seguro de archivos. El Organismo Público también debe proporcionar una copia completa de la Respuesta, incluidos los anexos, al Denunciante, a menos que al hacerlo se infrinja la legislación pertinente en materia de confidencialidad.

   a. Como parte de la Respuesta, o en cualquier momento durante la investigación, el Organismo Público puede proponer una resolución de las alegaciones de la Queja. El CDE podrá considerar la medida en que la resolución propuesta, o cualquier medida correctiva adoptada por el Organismo Público, resuelve cualquier constatación de incumplimiento y adoptar las propuestas según proceda en la

decisión final.

2. Respuesta: En el plazo de 10 días naturales a partir de la entrega del escrito de contestación, el denunciante podrá presentar por escrito una respuesta al escrito de contestación, incluidos los eventuales anexos, en apoyo de la posición del demandante. La respuesta puede enviarse por correo al CDE o facilitarse directamente al SCO a través de un intercambio seguro de archivos. El denunciante también debe proporcionar al Organismo Público toda respuesta por escrito, incluidos los anexos.

   NOTA: La Respuesta y la Réplica deben entregarse antes de las 5:00 p. m. de la fecha de vencimiento (o el día natural siguiente a un fin de semana o festivo estatal si la fecha de vencimiento coincide con un fin de semana o festivo estatal). Si la respuesta o réplica se presenta fuera de plazo, el CDE podrá negarse a examinar el documento presentado fuera de plazo.

3. Extensión de plazos:

   a. Si el CDE considera que existen circunstancias excepcionales con respecto a una Queja en particular, el CDE puede extender unilateralmente cualquiera de los plazos descritos en estos procedimientos por un período de tiempo razonable. Toda solicitud de prórroga de un plazo debe presentarse antes de que venza el plazo. Cualquier prórroga será documentada en una orden escrita emitida por el CDE antes de la expiración del plazo y entregada a las Partes.

   b. En cualquier momento durante la investigación de la Queja, las Partes podrán acordar resolver las alegaciones a través de la mediación u otra forma alternativa de resolución de conflictos. Las partes pueden solicitar que el CDE asigne un mediador sin costo alguno en las investigaciones de quejas que impliquen supuestas violaciones de la ley IDEA. Previo acuerdo de las partes, el CDE podrá prorrogar el plazo de 60 días de la investigación de la denuncia para la mediación u otras formas alternativas de resolución de conflictos. Las prórrogas para la resolución alternativa de conflictos, incluida la mediación, se documentarán en una orden escrita emitida por el CDE.

   c. El CDE dispone de 60 días naturales a partir de la fecha en que se presenta correctamente la queja estatal para emitir una decisión definitiva, a menos que este plazo se haya ampliado debido a circunstancias excepcionales o para la resolución alternativa de conflictos. Si se extiende el plazo de la investigación, el CDE notificará a las Partes por escrito respecto de la prórroga e incluirá la fecha concreta en la que debe tomarse la decisión final.

E. Resolución

1. El CDE emitirá una Decisión por escrito en la que se detallarán las constataciones de hecho, las conclusiones de derecho y los motivos de la decisión final, a menos que las alegaciones se hayan resuelto previamente y/o el Denunciante haya retirado la Queja. Si se determina que el Organismo Público ha violado la ley IDEA o la ley ECEA, el CDE,

como parte de la resolución de la queja estatal, notificará al Organismo Público las medidas correctivas que deben completarse para que el Organismo Público cumpla con las leyes y reglamentos aplicables (por ejemplo, actividades de asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas). El CDE tiene autoridad para conceder los remedios apropiados por la denegación de servicios, incluidos los servicios educativos compensatorios o el reembolso monetario. El SCO no está autorizado a conceder honorarios de abogados.

2. La Decisión del CDE es definitiva y no está sujeta a apelación. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la Decisión, su recurso es presentar una Queja de Debido Proceso, siempre que la parte agraviada tenga derecho a presentar una Queja de Debido Proceso sobre el tema con el que la parte no está de acuerdo. Véase 34 C.F.R. § 300.507(a); Análisis de Comentarios y Cambios al Reglamento de la Parte B de 2006, 71 Fed. Reg. 46607 (14 de agosto de 2006).